Asunción, 12 de enero de 2021

DICTAMEN UOC N° 03/2021

Señor
PROF.DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN, Presidente.
Consejo de Superintendencia, Secretaria 2.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: **Contratación por Excepcion (Con difusión previa) PAC Prioritario N° 03/2020 "Provisión de hojas de seguridad para actuaciones notariales – contrato abierto – ad referéndum**

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia con el objeto de elevar **DICTAMEN** con respecto al llamado, cuyos datos exponemos a continuación:

- **PAC Nº:** 03/2021.
- **Denominación del llamado:** "Provisión de hojas de seguridad para actuaciones notariales – contrato abierto – ad referéndum".
- **Modalidad:** C.E. (Contratación por la Vía de la Excepción) – Con difusión previa – Urgencia impostergable.

La **"Provisión De Hojas De Seguridad Para Actuaciones Notariales – Contrato Abierto – Ad Referéndum",** forma parte de las necesidades previstas en el Programa Anual de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia, para el ejercicio 2021, individualizado como el N° 3 en el orden respectivo.

Por Dictamen UOC N° 02/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...que se apruebe el PAC 03/2021 (Prioritario), en la modalidad prevista, salvo mejor parecer*".

Ahora bien, la Ficha Técnica elaborada por la Dirección General de Administración y Finanzas requiere la realización del llamado para la **"Provisión De Hojas De Seguridad Para Actuaciones Notariales – Contrato Abierto – Ad Referéndum",** bajo el procedimiento de **Contratación por Excepcion.** Ante tal situación, se procede de conformidad al art. 7, inciso h), del decreto Nº 2992/19 "Reglamentario de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas" que establece *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: (...) h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley".*

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Ante lo comunicado por la Dirección General de Administración y Finanzas, por Nota DGAF N°16/2021 de fecha 11 de enero de 2021, verificamos que el artículo 33° - Casos de Excepción -, inciso g), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" indica: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de*

PA
Esc. Ma. Angélica Escurra
Supervisión de Calidad
UOC - CSJ

PA
José Rodrigo Aguilar O.
U.O.C
Corte Suprema de Justicia

ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) g) ***existan razones justificadas para la adquisición*** *o locación de bienes por razones técnicas o* ***urgencias impostergables***

Primeramente, se relata que la Corte Suprema de Justicia es la encargada de proveer a los escribanos públicos de la Republica del Paraguay las hojas de seguridad para las actuaciones notariales de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 903/96 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Titulo V, Capitulo III de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial" establece: "*Art. 119.- Las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para Registros Notariales, excepto las actuaciones extra protocolares reguladas por Ley (...) Las copias o testimonios serán expedidos en hojas de actuación notarial o en fotocopias e irán acompañadas de una hoja de seguridad notarial. Estos materiales y los demás que fueren* ***necesarios para el desempeño*** *de la función, serán impresos, administrados y controlados por la* ***Corte Suprema de Justicia****...".*

Así mismo, a objeto de graficar la importancia de los materiales de uso notarial (hoja de seguridad notarial, hoja de legalización, sellado notarial protocolo, sellado notarial) corresponde manifestar que **dichos insumos son indispensables para la realización de la función notarial;** tal como lo define la propia Ley. Así mismo, la función notarial, en nuestro sistema legal nacional, es una función pública delegada por el Estado Paraguayo a determinadas personas que reúnan los requisitos establecidos por las normativas a fin de **dar certeza, veracidad y seguridad** a aquellos actos y acuerdos voluntarios, lícitos, nacidos de las relaciones jurídicas privadas, manifestados exteriormente y documentados en instrumentos tendientes a lograr su permanencia.

En consecuencia, se puede indicar que los materiales de uso notarial son elementos indispensables para lograr los fines mayores de certeza, veracidad y seguridad en las relaciones jurídicas. En sentido contrario, una escasez de dichos insumos significaría la paralización de los negocios u actos que, por imperio de ley, deben ser realizados por escritura pública, la imposibilidad de dar fecha cierta y autenticidad a las firmas estampadas en documentos privados, el impedimento para dotar de oponibilidad ante terceros a determinados contratos privados por citar algunas consecuencias negativas. La situación expuesta **no solo impactaría en el ámbito jurídico sino en el ámbito económico y social**, por la paralización o ralentización en la concreción de los actos jurídicos entre los habitantes de la Republica.

Ahora bien, el indicado riesgo inmediato de escasez o faltante de dichos insumos mencionado anteriormente se encuentra demostrado de manera objetiva considerando que por Acordada N° 117 de fecha 05 de febrero de 1999 se delegó al Colegio de Escribanos de la Republica del Paraguay la labor de edición y administración de los materiales de uso notarial, con cargo de realizar una rendición de cuentas detallada a los efectos de su aprobación por parte del Consejo de Superintendencia. Ahora bien, tal como lo indica la Dirección General de Administración y Finanzas en la ficha técnica del llamado: "*El pedido de excepción se ampara en que actualmente existe un conflicto jurídico entre la Corte Suprema de Justicia y el Colegio de Escribanos, este último, el que en la actualidad está vendiendo las hojas notariales a los profesionales del ramo (...) Considerando que la delegación realizada en el Colegio de Escribanos del Paraguay, se encuentra en proceso de revocación,* ***se requiere tener las hojas notariales disponibles con urgencia, para su distribución por parte de la Corte Suprema de Justicia, como dicta la Ley, a fin de no afectar los intereses públicos y también económicos****, ya que sin protocolos muchas operaciones económicas no podrían llevarse a cabo*".

Dicha situación se corrobora de manera objetiva y documental con la NP N° 85/2020 de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y las correspondientes notas de reconsideraciones presentadas por el Colegio de Escribanos de la Republica del Paraguay que tratan sobre el conflicto de rendición de cuentas como resultado

PA
Esc. Ma. Angélica Escurra
Supervisión de Calidad
UOC - CSJ

PD
José Rodrigo Aguilar O.
U.O.C
Corte Suprema de Justicia

del trabajo de cuantificación del valor de venta de los materiales de uso notarial situación que ante una revocación de la delegación realizada al Colegio de Escribanos del Paraguay y la asunción de las tareas por parte de la Corte Suprema de Justicia hacen que se necesite de **manera inmediata la provisión de las hojas de seguridad para uso notarial que asegure el correcto tráfico jurídico y económico en la Republica del Paraguay.**

Ante tal situación se cumple con lo establecido en el artículo 77° del Decreto N° 2992/19 que indica "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción cuando* ***fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos***".

Es así que el presente llamado de excepción es a fines de evitar la paralización del tráfico jurídico y económico en la Republica del Paraguay por la situación mencionada y demostrada de manera objetiva y concreta y que conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, se convierten en un imperativo de la Institución para salvar la interrupción intempestiva en la provisión de los materiales de uso notarial.

Así mismo, en el entendimiento que el presente procedimiento debe ser utilizado cuando se presenta una situación en **donde la inmediatez tiene prevalencia para la satisfacción de una necesidad pública**, indicamos que la presente contratación tendrá un carácter temporario y de urgencia impostergable, que será suplantado una vez que se cuente con el resultado del proceso licitatorio ordinario a ser incluido en el Programa Anual de Contrataciones y contara con los mas amplios mecanismos de difusión; motivo por el cual se incluye en el Pliego de Bases y Condiciones – clausula 19° de las Condiciones Contractuales lo siguiente: "*Considerando el carácter temporario y de urgencia impostergable del presente contrato a los efectos de no dejar desprovistos de las hojas de seguridad de uso notarial necesarios para el tráfico y negociaciones jurídicas, se establece que la contratante podrá, una vez suscripto el contrato resultado del proceso a ser realizado por el método ordinario de Licitación Pública Nacional y con los más amplios mecanismos de difusión, dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante una notificación escrita al proveedor, indicando la fecha efectiva de terminación, de conformidad al art. 55, inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, considerando que ante una urgencia impostergable las medidas deben ser veloces, sumamente agiles y proporcionales a la urgencia manifestada desde la Institución, se concluye que entre el lapso de la recepción de las ofertas y la adjudicación del llamado no puede bajo ningún concepto superar un plazo de una semana, pues la Institución debe demostrar una conducta que se encuentre en consonancia con la urgencia, por lo que se sugiere a la máxima autoridad reglar el plazo máximo de actuación de cada ámbito interactuante.

Por último, a fin de preservar en la medida de los posible los principios de transparencia y libre concurrencia y de conformidad al artículo 3° de la Resolución DNCP N°1697/20 indicamos que corresponde optar por el **procedimiento con difusión previa**, publicando el pliego de bases y condiciones en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario.

ANTECEDENTES DEL LLAMADO

La Ficha Técnica elaborada por la Dirección General de Administración y Finanzas requiere la realización del llamado para la **"PROVISIÓN DE HOJAS DE SEGURIDAD PARA ACTUACIONES NOTARIALES – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM"**, bajo el procedimiento de Contratación por

PA

Esc. Ma. Angélica Escurra
Supervisión de Calidad
UOC - CSJ

PA

José Rodrigo Aguilar O.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia

Excepción mencionando: "*Se solicita que el llamado sea efectuado bajo la figura de la excepción, en concordancia con lo establecido en el Inciso g) del Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", específicamente en lo relacionado a que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables (...) El pedido de excepción se ampara en que actualmente existe un conflicto jurídico entre la Corte Suprema de Justicia y el Colegio de Escribanos, este último, el que en la actualidad está vendiendo las hojas notariales a los profesionales del ramo (...) Considerando que la delegación realizada en el Colegio de Escribanos del Paraguay, se encuentra en proceso de revocación, se requiere tener las hojas notariales disponibles con urgencia, para su distribución por parte de la Corte Suprema de Justicia, como dicta la Ley, a fin de no afectar los intereses públicos y también económicos, ya que sin protocolos muchas operaciones económicas no podrían llevarse a cabo*". Cabe destacar que dicho pedido indica que la contratación se realizará por un valor planificado (valor máximo a contratar) de **G. 1.250.000.000 (guaraníes mil doscientos cincuenta millones)**; en dicha ficha constan los antecedentes que justifican los elementos estructurales del llamado.

Por Memorando D.P. Nº 8/2021, el Departamento de Presupuesto informó la imputación presupuestaria, reservas y la disponibilidad presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a los requerimientos de los llamados correspondientes.

La Unidad Operativa de Contrataciones ha procedido conforme lo establece la Ley Nº 2051/2003, observando que la modalidad se encuadre a lo establecido en el art. 33 Inc. g) el cual menciona entre otros "*...existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...*". En Concordancia con el art. 77- Contratación por Urgencia Impostergable del Decreto Reglamentario N° 2992/19: "*... La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción cuando fuere probada, concretada objetiva e inmediatamente y de tal naturaleza que no pudiera esperar el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*"; emitiendo a tal efecto el respectivo dictamen que acompaña a la solicitud de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y autorización del llamado.

En fecha 11 de enero de 2021 se suscribió el Acta de Reunión de Trabajo en el que consta la conformidad de los miembros, con los términos expuestos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En fecha 08 de enero de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones conjuntamente con el ámbito solicitante elaboraron el "Dictamen UOC – Referente a la Metodología Utilizada para la Obtención de los Precios de Referencia", siguiendo lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 1890/2020.

Se deja constancia que el presente llamado se realiza en el carácter **ad referéndum**, sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por lo que para la suscripción de los respectivos contratos se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para cada llamado, de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley Nº 2051/2003 de "Contrataciones Públicas".

PA

Esc. Ma. Angélica Escurra
Supervisión de Calidad
UOC - CSJ

PA

José Rodrigo Aguilar O.
U.O.C
Corte Suprema de Justicia

Por lo tanto, se han cumplido con todas las normas y procedimientos pertinentes, **por lo que es nuestra recomendación que se apruebe el pliego de bases y condiciones y se autorice el llamado en la modalidad prevista**. Salvo mejor parecer.

Adjunto al dictamen se eleva a consideración el proyecto de Resolución, este se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

PA

Esc. Ma. Angélica Escurra
Supervisión de Calidad
UOC - CSJ

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Rodrigo Aguilar O.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA Nº 2
12 ENE 2021
Recibido por:.....
Aclaración: Luis Antonio Alfonso .....Hora: 11:50